



## **RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 064- 2022-SANIPES/PE**

San Isidro, 20 de julio de 2022

### **VISTOS:**

El Informe N° 2067-2022-SANIPES/DHC-SH y el Memorando N° 281-2022-SANIPES/DHC de la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones, el Memorando N° 199-2022-SANIPES/DN de la Dirección de Normatividad, el Informe N° 67-2022-SANIPES/OPPM-UPM, de la Unidad de Planeamiento y Modernización de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el Memorando N° 195-2022-SANIPES/OPPM de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y el Informe N° 197-2022-SANIPES/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 30063, modificada por Decreto Legislativo N° 1402, se crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar y fiscalizar los servicios de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos e ingredientes de piensos de origen hidrobiológico y con destino a especies hidrobiológicas, en el ámbito nacional, así como aquellos servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura, enmarcados en las medidas y normas sanitarias y fitosanitarias internacionales;

Que, los literales b) y ñ) del artículo 9 de la precitada ley, establece que SANIPES tiene entre sus funciones el formular, actualizar y aprobar normas sanitarias, manuales, protocolos, directivas, lineamientos, guías, instructivos y procedimientos técnico, en el ámbito de su competencia; y, velar y asegurar la sanidad de los recursos y productos hidrobiológicos y alimentos o piensos de uso en acuicultura y de origen acuícola;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2001-PE, se aprueba la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, y establece disposiciones y requerimientos sanitarios para que el desarrollo de las actividades pesqueras y acuícolas garantice productos hidrobiológicos inocuos, que incluyen los requerimientos sanitarios operativos para el desarrollo de las actividades acuícolas relacionados a las buenas prácticas y procedimientos de higiene;

Que, la Norma Sanitaria de Moluscos Bivalvos Vivos aprobada mediante Decreto Supremo N° 07-2004-PRODUCE, establece las condiciones y requerimientos sanitarios que deben reunir los moluscos bivalvos destinados directamente al comercio o a su procesamiento para consumo humano, que incluyen los requerimientos sanitarios operativos para las concesiones acuícolas relacionados a las buenas prácticas y procedimientos de higiene;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2015-PRODUCE se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES (en adelante TUPA de SANIPES), el mismo que fue modificado por la Resolución Ministerial N° 099-2018-PRODUCE, Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 036-2020-SANIPES/PE y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 034-2021-SANIPES/PE;

Que, el TUPA de SANIPES cuenta con el procedimiento administrativo N° 13 denominado “Emisión o ampliación de Protocolo Técnico para Habilitación Sanitaria de áreas de producción de moluscos bivalvos, centro de cultivo acuícola, centro de producción de semillas y otros a mayor y menor escala”, que tiene entre sus requisitos la presentación del programa de buenas prácticas acuícolas (BPA) y el programa de higiene y saneamiento (PHS), ambos en formato digital pdf;

Que, el numeral 6 del artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, establece como obligación de los operadores de la cadena productiva pesquera y acuícola, el “*cumplir las normas sanitarias que incluye contar, implementar y aplicar los manuales de buenas prácticas y los procedimientos de higiene, en el ámbito de la pesca y acuicultura*”, en materia de sanidad e inocuidad;

Que, la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), considera oportuno y necesario establecer lineamientos que faciliten a los operadores de los centros de producción acuícola, la elaboración de los manuales técnicos de buenas prácticas acuícolas y de procedimientos de higiene, en materia sanitaria, para la presentación de los trámites con fines de obtención de la habilitación sanitaria de dichas infraestructuras acuícolas;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 026-2021-SANIPES-GG se aprobó la Directiva N° 004-2021-SANIPES “Gestión de Documentos Normativos y Orientadores en el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), que tiene por objeto establecer el proceso que deben seguir las unidades de la organización para la emisión de documentos normativos, orientadores y su aprobación en el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), que incluye la estructura y flujo de tramitación de proyectos normativos como los lineamientos;

Que, los literales g) y y) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 053-2021-SANIPES/PE, establecen que la Presidencia Ejecutiva tiene como funciones el aprobar lineamientos y emitir resoluciones en el ámbito de sus competencias;

Que, en ese sentido, SANIPES está facultado para aprobar lineamientos en materia sanitaria pesquera y acuícola, a través de una Resolución de Presidencia Ejecutiva;

Con las visaciones de la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones, la Dirección de Normatividad, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES modificada por Decreto Legislativo N° 1402; el Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 053-2021-SANIPES/PE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES; y, la Resolución N° 026-2021-SANIPES-GG, que aprueba la Directiva N° 004-2021-SANIPES “Gestión de Documentos Normativos y Orientadores en el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES);



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Aprobación del “Lineamiento para la elaboración de los manuales técnicos en materia sanitaria para el desarrollo de la actividad acuícola”**

Apruébese el “Lineamiento para la elaboración de los manuales técnicos en materia sanitaria, para el desarrollo de la actividad acuícola”; que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución y en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la misma.

**Artículo 2.- Vigencia**

La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

**Artículo 3.- Publicación**

Dispóngase la publicación de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva y su Anexo en el portal institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera ([www.sanipes.gob.pe](http://www.sanipes.gob.pe)), y en el Portal de Transparencia Estándar, el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial “El Peruano”.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única. Referencias para los manuales técnicos de los centros de producción acuícola**

Entiéndase que toda referencia al programa de buenas prácticas acuícolas (BPA) y al programa de higiene y saneamiento (PHS), resulta equivalente al manual de buenas prácticas acuícolas (BPA) y al manual de procedimientos de higiene (PH), respectivamente.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

**Primera. Adecuación de los manuales técnicos de los operadores de los centros de producción acuícola que cuentan con habilitación sanitaria**

Los operadores de los centros de producción acuícola, que cuente con habilitación sanitaria otorgada por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), adecuan los manuales de buenas prácticas acuícolas y de procedimientos de higiene, en un plazo de un (01) año, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva.

**Segunda. Procedimientos administrativos de habilitación sanitaria de centros de producción acuícola en trámite**

La presente resolución es aplicable respecto a los procedimientos administrativos para la “Emisión o ampliación de Protocolo Técnico para Habilitación Sanitaria de áreas de producción de moluscos bivalvos, centro de cultivo acuícola, centro de producción de semillas y otros a mayor y menor escala”, que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva.

**Regístrese, publíquese y comuníquese**

**Organismo Nacional de Sanidad Pesquera  
SANIPES**

---

**PEDRO HUMBERTO SARAVIA ALMEYDA**  
**Presidente Ejecutivo**